



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El reclamo de vecinos del barrio Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad respecto al derrame de líquidos aceitosos en la vía pública los días de lluvia y olor a combustible, la Constitución Provincial, La Ley 24.440 de Defensa del Consumidor (LDC) y el Decreto Provincial N° 5121/1990, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos del mencionado barrio han manifestado gran preocupación por los problemas que han debido afrontar durante los últimos días de lluvia tanto al desplazarse como adentro de sus viviendas; en la vía pública de las cámaras de desagües emanan líquidos con aspecto aceitoso y dentro de las viviendas es insoportable el olor como a combustibles provenientes de las cámaras sépticas, los desagües de las cocinas y dentro de los baños. (Se adjunta registro fotográfico)

Que, preocupa como esto puede afectar a la salud de los ciudadanos que deben soportar este aroma con la consecuencia en algunos casos de dolores de cabeza y náuseas y el contacto de la piel con el agua de quienes deben desplazarse en la vía pública.

Que, además manifiestan se realizaron reclamos por la APP Aguas de Corrientes donde la respuesta por el mismo medio es que “Su reclamo fue asistido con éxito”, pero los días de precipitaciones continúan y el problema persiste.

Que, el Decreto Provincial N° 5121/1990, asignó a la A. O. S. C. (Administración de Obras Sanitarias de Corrientes) las funciones de Ente Regulador de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Corrientes, el ejercicio del poder de policía emergente de las leyes 3573 y 3979 y su actuación como órgano de contralor de las concesiones otorgadas o que se otorguen en la provincia en materia vinculada con la prestación de los servicios mencionados.

Que, también según lo establece el Art. 48 de la Constitución de la Provincia “Los consumidores y

usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que, “las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”

Que, “la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación en los organismos de control.”

Que, el art. 25° (LDC) establece en uno de sus párrafos “... los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley denominada de defensa del consumidor LEY N° 24.240. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor...”.

Que, art. 25, párr. 4°, LDC “los usuarios de servicios públicos domiciliarios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad de control prevista en los respectivos marcos regulatorios o ante la autoridad de aplicación de la ley...”

Que, el estado debe acudir en el auxilio de los postergados, de los que no están en condiciones de ser escuchados, ya que estamos en presencia de un servicio público indispensable.

Que, asimismo, resulta de importancia contar este Honorable Cuerpo con información precisa y detallada sobre la prestación del servicio brindado por la Empresa concesionaria AGUAS DE CORRIENTES S.A.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe asumir plenamente sus responsabilidades de contralor que le impone la Carta Orgánica Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

**Informe Aguas de Corrientes S.A. respecto a derrames de líquidos aceitosos en la vía pública  
y olor a combustible dentro de las viviendas en el barrio Nuestra Señora de la Asunción**

ARTICULO 1º: SOLICITAR, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área que corresponda solicite inspección de manera urgente e informe al Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Ente Regulador de Obras Sanitarias de Corrientes sobre las medidas adoptadas por la empresa Aguas de Corrientes S.A. respecto a derrames en la vía pública de líquidos aceitosos y olor a combustible dentro de las viviendas en el barrio Nuestra Señora de la Asunción durante los

días de lluvia y eleve al Honorable Concejo Deliberante, en los términos del artículo 29° inciso 38° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°: En caso de incumplimiento con lo solicitado en el Artículo1°, por parte del Ente Regulador Provincial, el Municipio a través de la Defensoría de los Vecinos inicie los reclamos administrativos y judiciales pertinentes a fin de que se cumpla con lo establecido en las normas citadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°: DE FORMA. -



**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**